Constancia secretarial: El día 29 de abril de 2022 se envió mensaje de datos a la parte demandada, transcurrieron los dos días hábiles 02 y 03 de mayo de 2022, y los términos empezaran a correr a partir del día 04 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213/22.

El término con que contaba la parte demandada para contestar la acción popular era de diez días, transcurriendo los días 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de mayo de 2022. En silencio. A despacho del señor juez, hoy 26 de julio de 2022.

Daniela Mosquera Ramírez
Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto #**02140**

Asunto:	Tiene no contestada acción-fija pacto 11-11-2022 3pm	
Proceso:	Constitucional	
Acción:	Popular	
Demandante:	Mario Alberto Restrepo Zapata	C.C.1.004.996.128
Demandado:	Industria Colombiana de Confecciones S.A. en Reorganización	NIT.891401345-1
Autoridades:	Municipio de Pereira, Defensoría del Pueblo	
Radicado:	66001-31-03-002-**2022-00360**-00	

1. Objeto del Pronunciamiento

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

2. Antecedentes

El señor Mario Alberto Restrepo Zapata actuando a nombre propio presenta Acción Popular en contra de la "Industria Colombiana de Confecciones LTDA. Incoco" ubicado en la Avenida 30 de Agosto No. 100 120 de Pereira - Risaralda.

El asunto fue asignado a esta agencia judicial por acta de reparto del 01-04-2022 y fue admitido a trámite con auto del 07-04-2022.

La notificación a la Industria Colombiana de Confecciones S.A. en Reorganización, quien obra como propietaria de la "Industria Colombiana de Confecciones LTDA. Incoco" se efectuó por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

Fecha de envío del mensaje de datos	**Calenda de notificación**	**Terminó de traslado para contestar**	**Contestación**
29-04-2022	04-05-2022	Transcurriendo los días 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de mayo de 2022	Guardo Silencio.

3. Consideraciones

Estando la parte demandada notificada de manera personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esta guardó silencio.

Así las cosas, se cita a las partes, a sus apoderados, al alcalde de Pereira, a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Pereira, a la audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en la

cual se escucharán las diversas posiciones sobre la acción instaurada, podrá establecerse, además, un pacto de cumplimiento, de no lograrse se decretaran las pruebas y si es posible se dará traslado por cinco días para presentación de alegaciones.

Para tal fin se señala el **día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022), a partir de las tres de la tarde (03:00 pm)** a través de la plataforma *Lifesize o la que habilite el CSJ.*

Se niega la solicitud de sentencia anticipada del actor popular al considerar el despacho que dicha figura contenida en el CGP no aplica para las acciones populares. Sin embargo, se concederá al actor popular el acceso al expediente, para conocer el estado en que se encuentran sus acciones populares.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA,**

RESUELVE

Primero: Tener por no contestada la demanda por la Industria Colombiana de Confecciones S.A. en Reorganización.

Segundo: Señalar el **día once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022), a partir de las tres de la tarde (03:00 pm)** para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

Tercero: Convocar a las partes, a sus apoderados, al alcalde de Pereira, a la Defensoría del Pueblo, y a la Personería Municipal de Pereira, a la audiencia especial de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto: Se ordena negar solicitud de sentencia anticipada.

Quinto: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama Judicial la presente providencia. Por último, si aún no se ha compartido el expediente, el apoderado deberá solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #109 publicado el 01-08-2022.
DANIM

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab76a32294fac25de71d1e5972a6ac8c6889c3160bd3a59b77caef6c64131b5**
Documento generado en 29/07/2022 07:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica